



Hecho en Mexico a

SELLO QVARTO, VEINTE
MAY AVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Este presente año; y al tiempo a p[ro]por el p[re]s[en]te acortem-
brado Ex[er]cicio q[ue] para cumplir como devia con la Religion
el p[re]s[en]te hora p[re]ciso q[ue] amercia[re] las q[ue] se intuyere
se p[er] el Ayuntamiento en las obligaciones del referido em-
pleo: Y por lo q[ue] el Consejo en inteligencia de lo expuesto
p[er] el Sr. Oydor Aguardador mayor se dize q[ue] para q[uod] se v[er]ificase
lo sup[er]ior, nombraron y nombraron por su Ayuda, al
Sr. D. Joseph de la Cruz Abogado de los R[e]ales Consejos de esta Villa,
reunido a los Sr. S[er]enos Capitulares, como a los demas q[ue] se
para el dia Amanana, a las nueve horas de la Noche:
mas en su virtud, en fee =

D[omi]n Juan Thomas Joseph Garcia D. Miguel Lopez
delos Cobos Avellan delos Cobos y Abellan

Procurador Pedro de Tolomeo Avellan

Don Juan de los
Cobos

Don Juan de los
Cobos

Don Juan de los
Cobos

Don Juan de los
Cobos

